



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00039-00.

La endosataria en procuración de la sociedad implorante ha allegado los soportes de la notificación personal realizada en la dirección física del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que, para llevarla a cabo, de ningún modo se privilegió el respectivo conducto digital, máxime cuando para el caso concreto efectivamente se cuenta con dicho medio electrónico de comunicación, informado a esta Judicatura, y frente al que, por cierto, se acreditó la forma en que fue obtenido, destacándose, adicionalmente, que el noticiamiento se remitió con antelación por vía de dicho mecanismo virtual.

Por otro lado, aunque se pasara por alto la anterior circunstancia, tampoco es conducente aprobar el acto notificadorio abordado y realizado por medios físicos, como quiera que: a) jamás se anexó el pertinente oficio de comunicación, con miras a constatar la información que se proporcionó a través de él; y, b) de ninguna manera se avista que se hubiera enviado el escrito incoatorio, los anexos y el pertinente auto.

En ese orden de argumentos, **han de rectificarse las aducidas falencias, llevándose a cabo nuevamente la notificación personal respecto del citado rogado**; objetivo que ha de concretarse en el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la realización de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7464b3506ce4642d6b6eff81f70de966978d925815cc123dde2f0c27da5b660

Documento generado en 28/04/2022 11:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>